



Interlocutorio	799
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00264 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A
Demandado (s)	Dixcogel S.A.S y otro
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Banco Davivienda S.A contra Dixcogel S.A.S y Andrés Felipe Botero Álvarez.

ANTECEDENTES

Banco Davivienda S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

\$318.980.749, por capital contenido en el pagaré nro. 1099720 suscrito el 28 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$41.048.220 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 3 de noviembre de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021.

-\$11.075.010,23, por capital contenido en el pagaré nro. 9372018008 suscrito el 27 de junio de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de diciembre de 2020 y hasta su pago total.

-\$297.196 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 04 de octubre de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2020.

-\$12.214.746, por capital contenido en el pagaré nro. 9372021847 suscrito el 26 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$965.188 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2021.

-\$17.220.094, por capital contenido en el pagaré nro. 20220874 suscrito el 07 de mayo de 2020, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$1.774.309 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 12 de octubre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2021

Mediante auto de 03 de Noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente el 23 de Marzo de 2022; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 03 de Noviembre de 2021 y los ejecutados quedaron notificados por conducta concluyente

el 23 de Marzo de 2022, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.107.265

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021 00264 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697e28d64b30ab5c994954142a6d61493293d0c81deb9d853bd481ab7a94c35f**

Documento generado en 31/05/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>